



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2552-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación de compras por cotización de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AB-042-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde; **Aydalina Salmerón Dávila**, vicealcaldesa; **Lucinda Lagos López**, secretaria del Consejo Municipal; **Débora Lisbeth Santamaría Munguía**, directora financiera; **Amalia Elías Castillo**, contadora municipal; **Patricia Elizabeth García Centeno**, responsable de adquisiciones; **Carla Lucrecia Ramírez Vallecillo**; responsable de compras; **Daniilo José García Llenez**, responsable de bodega; y **Héctor Iván Romero Pérez**, director de obras públicas, todos de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización. **B)** Comprobar las contrataciones de compras por cotización están incluidas en el Plan General de Adquisiciones, debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal. **C)** Verificar si los desembolsos se efectuaron con base en la asignación presupuestaria disponible, se encuentran debidamente autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas, y en el caso de los bienes ingresaron a bodega. **D)** Comprobar la adecuada conformación de los expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **F)** Identificar los hallazgos a que



hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para los procesos de contrataciones de compras por cotización efectuados en el período auditado; fue efectivo. 2) Las contrataciones de compras por cotización de la municipalidad auditada se encontraron incluidas en el Plan General de Adquisiciones; asimismo, fueron debidamente aprobadas por la máxima autoridad municipal. 3) Los desembolsos efectuados con base a la asignación presupuestaria disponible se encontraron debidamente autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; igualmente, los bienes y servicios fueron recibidos de conformidad con las especificaciones aprobadas ingresaron a bodega de manera satisfactoria. 4) Los expedientes de compras por cotización fueron conformados adecuadamente por la alcaldía municipal auditada 5) La Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, cumplió con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones de compras por cotización; y 6) No se identificaron hallazgos que dieran lugar al estableciendo de responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AB-042-002-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega**, derivado de la revisión a los procesos de contratación de compras por cotización por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Absalón Martínez Navas**, alcalde; **Aydalina Salmerón Dávila**, vicealcaldesa; **Lucinda Lagos López**, secretaria del Consejo Municipal; **Débora Lisbeth Santamaría Munguía**, directora financiera; **Amalia Elías Castillo**, contadora municipal; **Patricia Elizabeth García Centeno**, responsable de adquisiciones; **Carla Lucrecia Ramírez Vallecillo**; responsable de compras; **Danilo José García Llenez**, responsable de bodega; y **Héctor Iván Romero Pérez**, director de obras públicas, todos de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Chinandega, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de la diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG